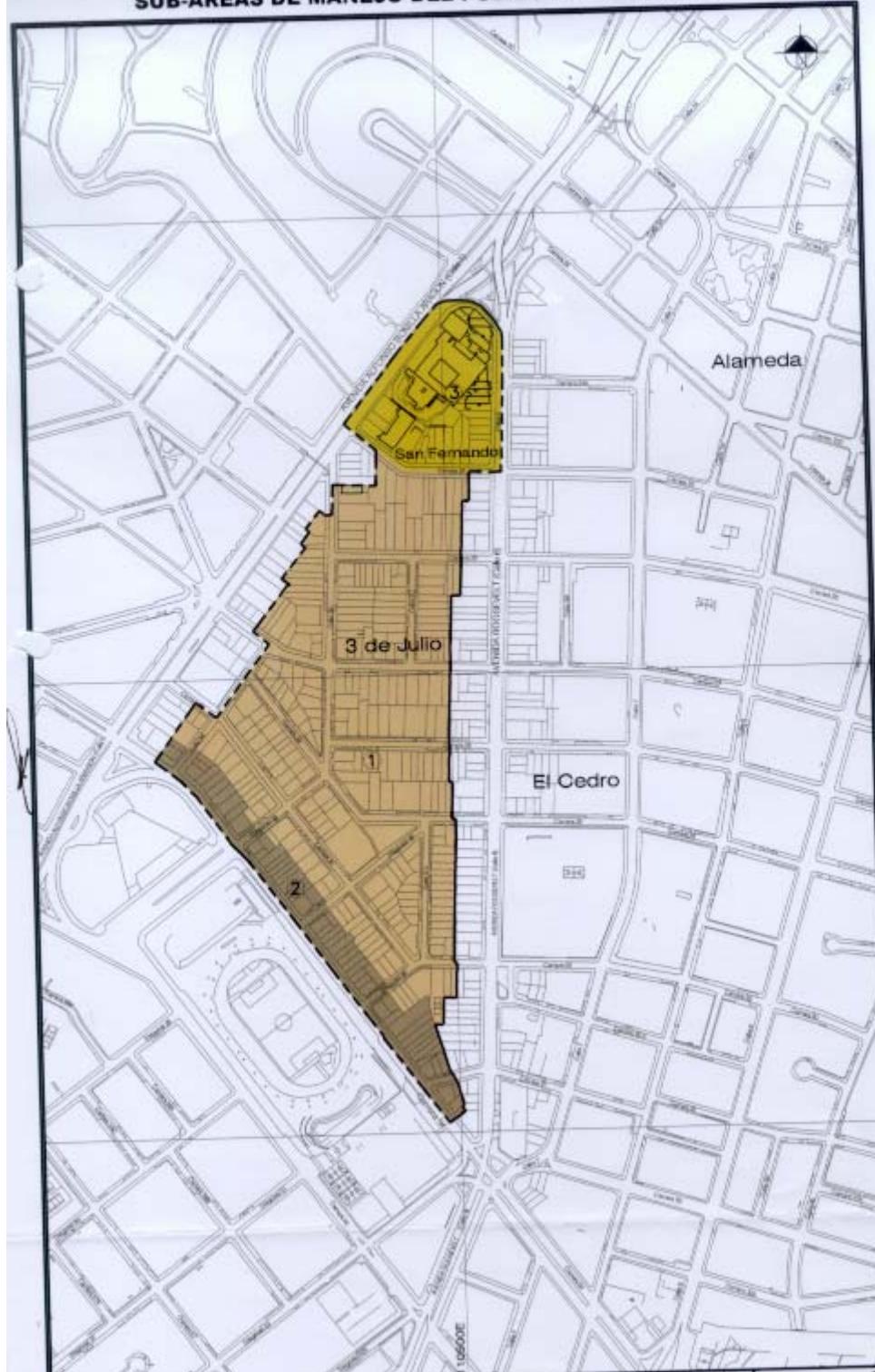


**SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLIGONO NORMATIVO**



51

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana:	Urbano Regional	Código del Polígono Normativo:	PUR-PN-16-CDM
Comuna (s):	09 -19.	Área del Polígono Normativo (ha):	15,16
Barrio (s):	Alameda (0901), Tres de Julio (1912), El Cedro (1913), Champagñat (1914)		Hoja: 2/3

### I. NORMAS GENERALES SOBRE USOS

#### 1.1. AREA DE ACTIVIDAD

\* Área de Actividad Residencial Predominante. (Artículo 258, 259)

Originada en desarrollos planeados con áreas delimitadas para comercio y servicios iguales o inferiores al 30% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando estén localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales. Las áreas de actividad residencial predominante permiten únicamente en el primer piso de la edificación, usos clasificados como actividad económica limitada, en un área menor a 60 M<sup>2</sup> de la edificación. En urbanizaciones originadas en la modalidad de loteo individual, en agrupaciones de vivienda de interés social o en desarrollos sujetos a procesos de reordenamiento y mejoramiento se permiten usos de comercio y servicios de escala barrial, y vivienda con actividad económica (vivienda productiva) del tipo microempresas siempre y cuando no generen impacto negativo.

#### 1.2. USOS

Usos principales de este Polígono Normativo es el Residencial (vivienda). Se permite la presencia limitada de usos de Servicios, Equipamientos y Comercio, para lo cual se delimitan y fijan las siguientes criterios:

\* En el Polígono Normativo, se permiten los usos correspondientes a la Columna Área de Actividad "RESIDENCIAL PREDOMINANTE" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz desagregada de Usos del Suelo".

\* Frente a la Vía Colectora Carrera 34, se permiten los usos correspondientes a la columna "RESIDENCIAL PREDOMINANTE FRENTE A VIAS ARTERIAS SECUNDARIAS O COLECTORAS" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz desagregada de Usos del Suelo", excepto los códigos: 5151, 5252, 5512, 5519, y, el Grupo 605. Los siguientes códigos se permiten como usos pero se les define condiciones de tamaño predial: Grupos 851, 852, 853 y el Código 9191, la condición PB.

Una vez el Municipio adquiera los predios de la Manzana G-065, comprendida entre la Calle 5<sup>a</sup>, la Avenida Roosevelt y la Carrera 25, correspondientes al actual "Centro para la Cultura, la Ciencia y la Educación Rodrigo Lloreda Caicedo" y afectados por el Municipio para la construcción de la "Manzana del Saber", sólo se podrán desarrollar en ella los usos del suelo correspondientes a un Área de Actividad Institucional.

Para todos los efectos, el "Centro para la Cultura, la Ciencia y la Educación Rodrigo Lloreda Caicedo" y la "Manzana del Saber" se considerarán Equipamiento Colectivo del Ámbito Regional en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal realizará los ajustes cartográficos correspondientes y determinará las normas de edificación para esta manzana.

Las edificaciones existentes solo podrán realizar reparaciones locativas sin incremento del área construida mientras se desarrolle el equipamiento colectivo de ámbito regional.

### II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

#### 2.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO

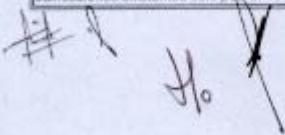
\* **Tratamiento:** Consolidación con Densificación Moderada (Art. 289).

Corresponde a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado, los cuales debido a la transformación que han experimentado en su localización relativa y por consiguiente en la composición y magnitud de la población originalmente asentada, presenta una tendencia a intensificar el uso del suelo en edificación. Son barrios o sectores, generalmente con tejido abierto, que disponen de buena calidad ambiental urbana, con características en la infraestructura que los hace idóneos para soportar una intensificación moderada de sus índices de construcción, conservando elementos básicos de su morfología como antejardines, retrocesos y asamientos.

\* **Subárea 1:** Desarrollada por sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. A consolidar por el mismo sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

\* **Subárea 2:** Desarrollada por sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. A consolidar por el mismo sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y Otros Usos, como Vías Arterias Secundarias y Colectoras.

\* **Subárea 3:** Desarrollada por sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. A consolidar por el sistema de Agrupación para Equipamiento Colectivo de ámbito urbano-regional. Requiere esquema básico de implantación. Las edificaciones existentes solo podrán realizar reparaciones locativas sin incremento del área construida.



52

52

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo:	PUR-PN-16-CDM
Comuna (s): 09 - 19	Área del Polígono Normativo (ha):	15,16
Barrio (s) : Alameda (0901), Tres de Julio (1912), El Cedro (1913), Champagñat (1914)	Hoja	3/3

II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION									
2.2. APROVECHAMIENTOS (1)									
VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (2)							
		SUB-AREA 1			SUB-AREA 2			SUB-AREA 3	
		NO AGRUP. ("")			NO AGRUP. ("")			AGRUP. ("")	
		UNIF.	BIF.	MULF.	UNIF.	BIF.	MULF.	MIXTO	EQUIP. COLEC.
INDICE MAXIMO DE OCUPACION (I.O)	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.70	0.60
INDICE MAXIMO DE CONSTRUC. (I.C)	3.20	1.80	2.40	2.40	1.80	2.40	4.00	3.50	1.00
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (PIBOS)	-	2	3	3	2	3	5	8	5
ALTURA MINIMA PERMITIDA (PIBOS)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	2Ha o 1 Manz.	7	7	12	7	7	12	12	EXIST.
AREA LOTE MINIMO (M2)	-	105	105	252	105	105	252	252	EXIST.
AISLAMIENTOS LATERALES	-	5.0 Metros a partir del sexto piso							
AISLAMIENTOS POSTERIORES	-	Del 1o. al 2o. piso = No exigible Del 3er. al 5o. piso = 4,50 metros						Escalonado	

(1) - Los aprovechamientos determinados en esta ficha aplican para V.I.S., no V.I.S. y otros usos.  
(2) - Sobre Area Neta (A.N.), (3) - Sobre Area Util (A.U.); (\*) Serán definidas por Plan Parcial o Programa de Reordenamiento. (\*\*) Loteo Individual y Solución de Conjunto en Loteo Individual; (\*\*\*) Corresponde a Agrupaciones en conjunto vertical u horizontal.

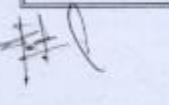
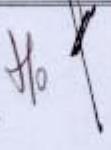
**2.3. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES**

\* Las Sub-áreas 2 y 3 serán receptoras de compensaciones por derechos de construcción y desarrollo. Los Índices de Construcción por transferencia podrán incrementarse hasta en 0.50 sobre Área Neta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del POT. Este índice calculado sobre Área Util es de 0.97. Los índices de ocupación no sufren incremento por transferencia de derechos de construcción.

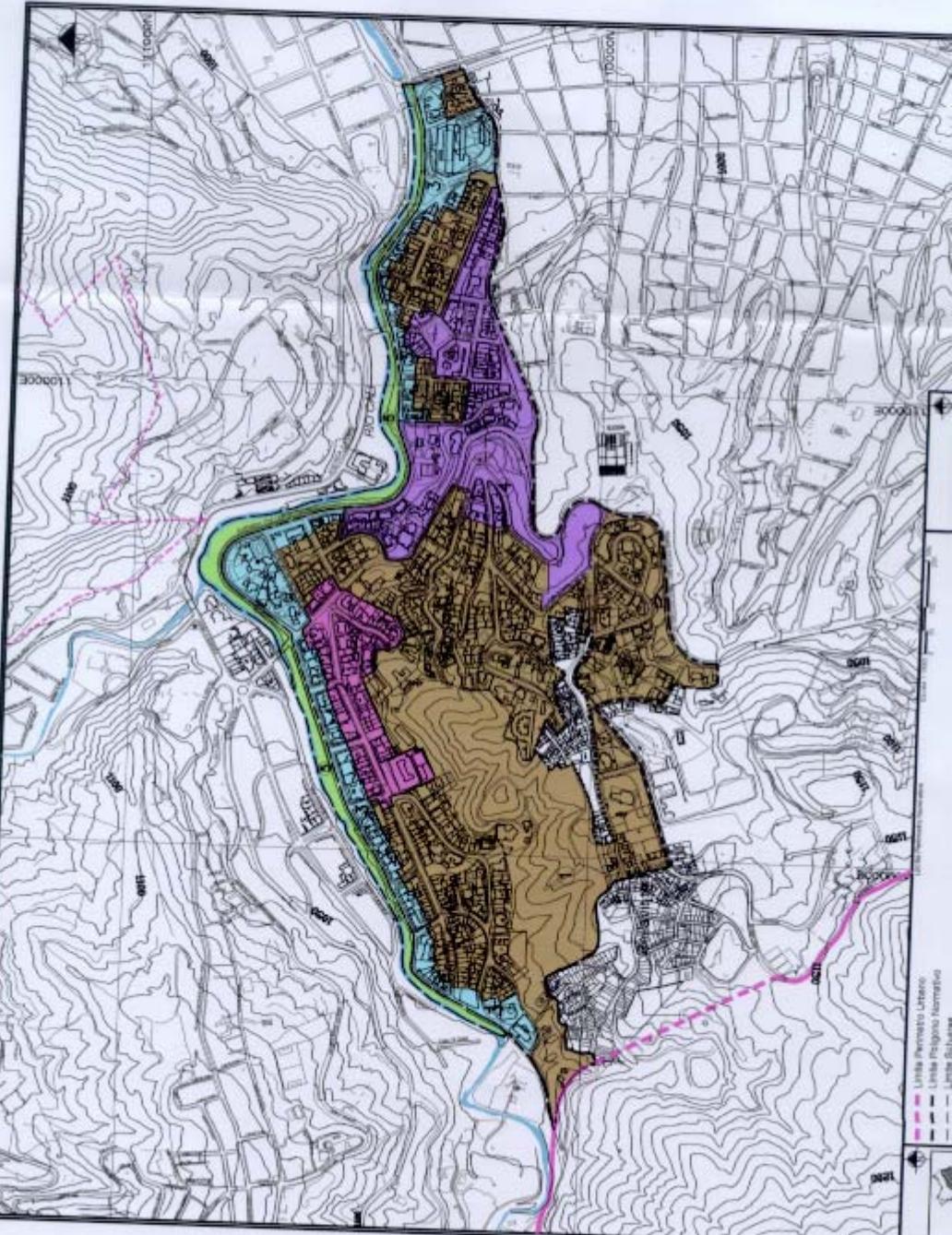
III. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION									
3.1. ALTURAS.									
* Se permitirá incremento de altura por liberación de espacio público o transferencia de derechos de construcción y desarrollo conforme a lo establecido en el Artículo 389.									
3.2. AISLAMIENTOS FRENTE A LINDEROS									
* Se permitirá la ocupación del aislamiento posterior en el primer y segundo piso en el sistema de loteo individual. En este evento, la edificación deberá mantener el aislamiento posterior exigido a nivel del tercer piso, cubriendo el aislamiento con teja en pendiente normal que imposibilita su utilización como terraza o para una futura construcción.									

OBSERVACIONES
* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirán a lo dispuesto en el POT.
** Todo el Anexado que se relaciona corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000.

53

**SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLIGONO NORMATIVO**



54

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-17-CDM
Comuna (s): 02-03-19	Área del Polígono Normativo (ha): 97,15
Barrio (s): Santa Teresita (0202), Arboledas (0203), El Peñón (0302), Bellavista (1908)	Hoja 2/3

### I. NORMAS GENERALES SOBRE USOS

#### 1.1. AREA DE ACTIVIDAD

\* Área de Actividades Residencial Neta. (Artículos 257, 259). Determinar como área de actividad residencial neta, aquellas zonas de origen formal con carácter eminentemente residencial, en la cual se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% de área bruta del polígono normativo, siempre y cuando se localicen en locales de pequeñas dimensiones, especialmente construidas para estas actividades, en manzanas comerciales, centros cívicos y comerciales y/o en ejes de borde que ya tienen presencia de comercio y servicios. Los usos permitidos para ésta actividad se establecen en la Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos, que forman parte integral del P.O.T., en un cuadro identificado con el mismo título.

#### 1.2. USOS

Uso principal de este Polígono Normativo es el Residencial (vivienda). Se permite la presencia limitada de usos de Servicios, Equipamientos y Comercio, para lo cual se definen y fijan los siguientes criterios:

\* En las Sub-Areas 1 y 4, y para los predios y edificaciones de la Sub-Area 3 localizados en el Barrio Arboledas, se permiten los usos correspondientes a la Columna Área de Actividad "RESIDENCIAL NETA" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz desagregada de Usos del Suelo", además de los siguientes códigos: 8011 (P-7), 8012 (P-7), 8041 (P-7), 9231 (P-7), 9232 (P-7). En los predios y edificaciones ubicadas en el Barrio El Peñón (Sub-Areas 1 y 4) se permiten además de los anteriores usos los siguientes códigos: 2231, 5211, 6221, 6224, 5231, 5233, 5234, 5243, 5244, 5501, 5521, 5522, 5530 (C), 7010, 7421, 7430 y 7494.

\* Frente a las Vías Altas Principales Calle 5a. y Av. Colombia y los otros predios de la Sub-Area 3 (Zona Hotelera), se permitirán los usos correspondientes a la columna "VIA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz Desagregada de Usos del Suelo", excepto los Grupos 503, 504, 505, 512, 515, 516, y los códigos 5512, 9191. Los siguientes códigos se permiten como usos pero se les define condiciones de tamaño predial: Grupo 551, la condición P-7.

\* Frente a las Vías Arterias Secundarias Colectoras, se permiten los usos correspondientes a la columna "RESIDENCIAL NETA EN VIAS ARTERIAS SECUNDARIAS Y COLECTORAS" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz desagregada de Usos del Suelo", excepto los códigos 5512, 5513, 5519, 9191. Los siguientes códigos se permiten como usos pero se les define condiciones de tamaño predial: Grupos 551, 852 y 853, la condición P-7 la condición PB.

\* La Ficha Normativa garantiza su correspondencia con los usos que se definen mediante Acuerdo Municipal para la creación de las zonas de desarrollo turístico priorizadas.

### II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

#### 2.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO

\* **Tratamiento:** Consolidación con Densificación Moderada (Art. 289). Presenta Cuatro Subáreas de Manejo del Tratamiento. Corresponde a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado, los cuales debido a la transformación que han experimentado en su localización relativa y por consiguiente en la composición y magnitud de la población originalmente asentada, presenta una tendencia a intensificar el uso del suelo en edificación. Son barrios o sectores, generalmente con tejido abierto, que disponen de buena calidad ambiental urbana, con características en la infraestructura que los hacen idóneos para soportar una intensificación moderada de sus índices de construcción conservando elementos básicos de su morfología como anteojeras, retrocesos y asentamientos.

\* **Subárea 1:** Desarrollada por Sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto vivienda. Se debe consolidar al parte del mismo Sistema de Urbanización y Tipologías para vivienda unitaria, bifamiliar y multifamiliar.

\* Por encontrarse dentro de la subárea zona de alta amenaza por movimientos en masa, los límites de referencia para la evaluación de las condiciones de firmeza y estabilidad que establece el Parágrafo 1 del Artículo 329 las definirá el Departamento Administrativo de Planeación Municipal según los desarrollos propuestos. La edificabilidad podrá reducirse en función de las condiciones de estabilidad y las posibilidades reales de intervenirlos, aspectos que definirá la evaluación antes mencionada.

\* **Subárea 2:** Desarrollada por sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. A consolidar por el mismo sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para vivienda unitaria, bifamiliar, multifamiliar y Otros Usos. Posee algunos inmuebles de interés patrimonial a conservar.

\* **Subárea 3:** Desarrollada por sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. A consolidar por el mismo sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para vivienda unitaria, bifamiliar, multifamiliar y Otros Usos, como Corredores del SITM y predios que consolidan espacialmente parques.

\* **Subárea 4:** Desarrollada por sistema de No Agrupación en Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. Áreas de caños visuales con el tránsito definido en Numeral 4.1 y el Plan de Protección Patrimonial. A consolidar por el mismo sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para vivienda unitaria, bifamiliar, multifamiliar. A preservar por conservar espacios, monumentos e inmuebles de interés patrimonial.

\* **Subárea 5:** Se incluye dentro esta subárea la Zona de Protección del Río, se debe recuperar reblandeciendo cualquier asentamiento de vivienda o equipamientos existentes. Se permite algún tipo de equipamiento comunitario de acuerdo con el Plan Especial del Espacio Público y Equipamientos Colectivos, siempre y cuando este por fuera del área de protección del Río.

#L  
H

NRS

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-17-CDM
Comuna (s): 02 03 19	Área del Polígono Normativo (ha): 97,15
Barrio (s): Santa Teresita (0202), Arboledas (0203), El Peñón (0302), Bellavista (1909)	Hoja 3/3

**II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION**

**2.2. APROVECHAMIENTOS (1)**

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (2)											
		SUB-AREA 1			SUB-AREA 2			SUB-AREA 3			SUB-AREA 4		
		AGRUP. (***)	NO AGRUP. (**)	AGRUP. (***)	NO AGRUP. (**)	AGRUP.	NO AGRUP.	MULT.	MIXTO	MULT.	MIXTO	UNIBI.	MULT.
INDICE MAXIMO DE OCUPACION (I.O)	0.94	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	0.90	0.45	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70
INDICE MAXIMO DE CONSTRUC. (I.C)	1.82	1.50	2.10	3.00	2.10	3.00	2.10	2.40	2.55	4.00	3.50	***	***
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (PIROS)	+	6	3	5	3	6	3	8	9	8	5	***	***
ALTURA MINIMA PERMITIDA (PIROS)	+	Tres (3) pisos o 9.00 metros sobre la Avenida Colombia.											
FRENTE LOTE MINIMO EN (ML)	+	...	12	22	EXIST	EXIST	EXIST	...	...	18	18	EXIST	EXIST
AREA LOTE MINIMO EN (M2)	8,0 Ha.	...	252	482	EXIST	EXIST	EXIST	...	...	378	378	EXIST	EXIST
AISLAMIENTOS LATERALES	+	5.00 metros a partir del 1er Piso.											
AISLAMIENTOS POSTERIORES	+	Del No. al 3o piso = 3.00 metros Del 4o al 5o piso = 4.50 metros Del 6o. Al 8o. Piso = 6.00 metros Desde el primer piso.											

(1) Los aprovechamientos determinados en esta ficha aplican para V.I.S. no V.I.S. y otros usos. (2)- Sobre Área Neta (A.N.)

(3)- Sobre Área Util (A.U.); (\*) Serán definidas por el Plan Parcial o Programa de Reordenamiento. (\*\*) Corresponde a No Agrupaciones en todo individual. (\*\*\*) Corresponde a Agrupaciones en conjunto vertical. (\*\*\*\*) Ver nota en Numeral 4.1 de la presente Ficha.

**2.3. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES**

\* Los inmuebles de interés patrimonial, y los predios ubicados alrededor de la Estatua de Belalcázar, ubicados dentro de la Subárea 4, serán generadores de derechos de construcción y desarrollo ( Art. 389 parágrafo 3).

**III. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION**

**3.1. ALTURAS.**

\* En este Polígono Normativo las edificaciones no podrán incrementar alturas por liberación de espacio público, de conformidad con lo establecido en el Art. 389 del P.O.T.

\* La Subárea 4 tendrá el siguiente manejo: Parque del Peñón: Conservación del antiguo Colegio de la Sagrada Familia. Para los dos costados que han desarrollado alturas mayores a 5 pisos, empatar a la altura existente. Para el otro costado: 5 pisos (Art. 181 P.O.T.); Codo Visual de Belalcázar. Parque del Museo de Arte Moderno La Tertulia: Conservar alturas existentes. El predio que falta por desarrollar debe plantear empate volumétrico con las edificaciones colindantes. (Art. 181 P.O.T.)

\* La casa del Consul ubicada en la cámara 3 eje N0.5-22 y los inmuebles que declare el Plan de Protección Patrimonial Inmueble, deben conservar la altura existente en esos predios. Los vecinos colindantes y de la manzana de enfrente a estos predios tendrán una altura máxima de dos (2) pisos previendo los respectivos empates volumétricos, todo con el propósito, además, de preservar el valor patrimonial de las viviendas palaciegas del monumento a Belalcázar.

\* Considerando el perfil urbano, la continuidad y la amplitud del volumen de las edificaciones con frente a la Avenida Colombia y al Río Cau, en el tramo comprendido por los barrios Arboledas, El Peñón y Santa Teresita, propongo modificar y establecer la altura máxima permitida en el Polígono Normativo N°. 17 en 12 pisos.

\* Dado que se incrementaron las alturas en sectores consolidados con bajo índice de espacio y equipamientos comunitarios, se faculta al Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Santiago de Cali para realizar una planificación zonal que permita realizar un reordenamiento que genere la compensación territorial con grandes áreas de espacio público y los impactos urbanos de parqueaderos, al qual que apruebe un esquema básico de implantación antes de la aprobación en Curaduría.

**3.2. AISLAMIENTOS FRENTE A LINDEROS**

\* No se permite la ocupación del aislamiento posterior en ninguna de las Subáreas.

\* Aquellas edificaciones existentes, que tengan ocupada la zona de aislamiento posterior deberán recuperarla conforme fue aprobado el proyecto original.

\* Cuando el predio se encuentra localizado junto a una edificación o entre edificaciones declarada(s) patrimonio que posean aislamiento lateral, se deberá instalar en la misma medida con ésta o éstas.

**OBSERVACIONES**

\* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirá a lo dispuesto en el P.O.T.

\* Todo el Articulado que se establece corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000

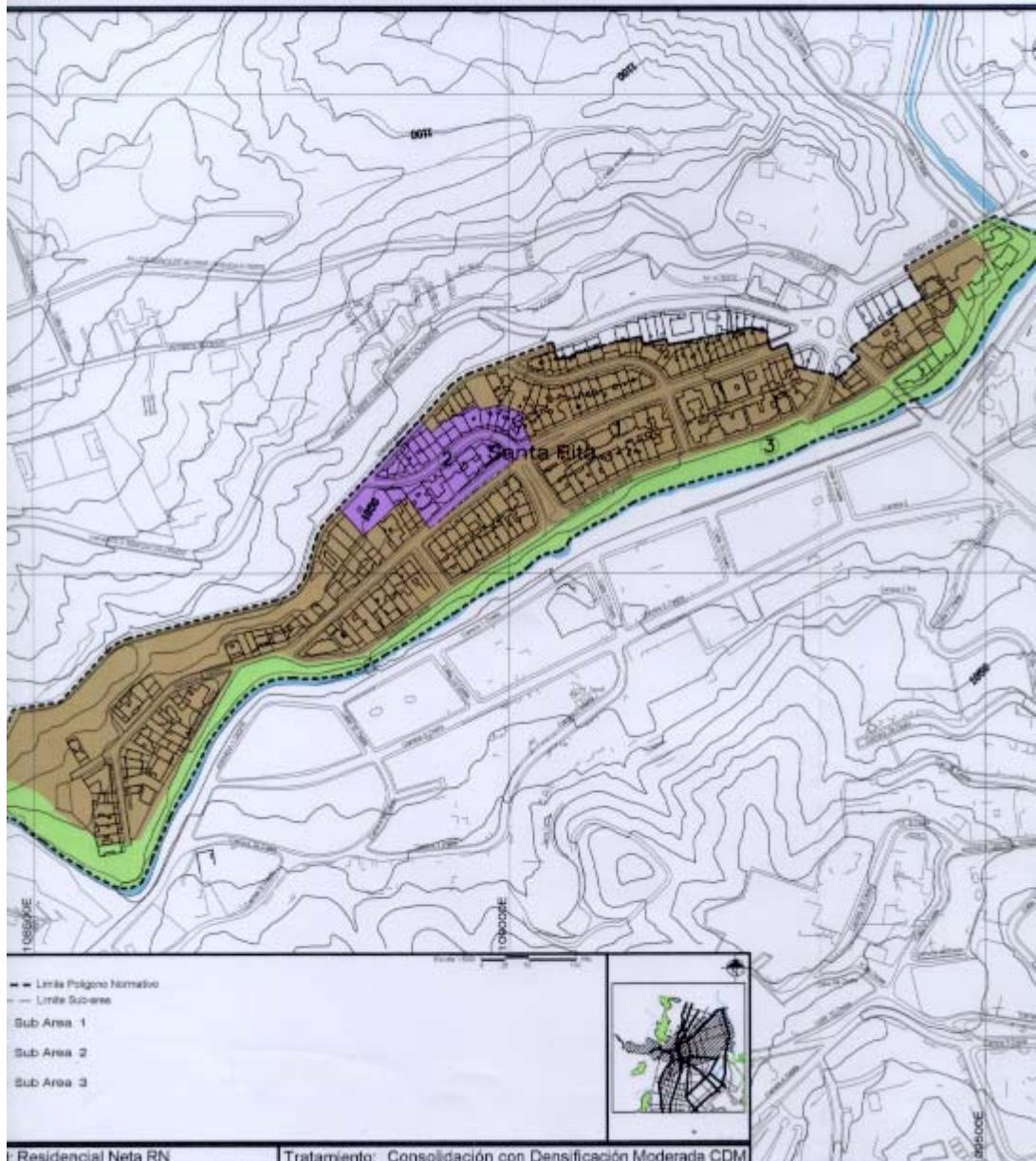
H. J. H. S. 2000

56  
PURS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

acional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-18-CDM
	Área del Polígono Normativo (ha): 17,12
ita(0201)	Hoja 1

**SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLIGONO NORMATIVO**



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-18-CDM
Comuna (s): 02	Área del Polígono Normativo (ha): 17,12
Barrio (s): Santa Rita (0201).	Hoja 2/3

**I. NORMAS GENERALES SOBRE USOS**

**1.1. AREA DE ACTIVIDAD**

\* Área de Actividad Residencial Neta. (Artículo 257, 259)

Determinarse como área de actividad residencial neta, aquellas zonas de origen formal con carácter eminentemente residencial, en la cual se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% del área bruta del polígono normativo, siempre y cuando se localicen en locales de pequeñas dimensiones, especialmente construidos para estas actividades, en manzanas comerciales centros cívicos y comerciales y/o en eje de borde que ya tienen presencia de comercio y servicios.

**1.2. USOS**

Uso principal de este Polígono Normativo es el Residencial (vivienda). Se permite la presencia limitada de usos de Servicios, Equipamientos y Comercio, para lo cual se delimitan y fijan los siguientes criterios:

\* En las Sub-Areas 1 y 2 se permiten los usos correspondientes a la Columna Área de Actividad "RESIDENCIAL NETA" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz Desagregada de Usos del Suelo", además de los siguientes códigos con sus respectivas condiciones prediales: 8011 (P-7), 8012 (P-7), 8041 (P-7), 8231 (P-7), 8232 (P-7).

\* Frente a la Vía Arteria Principal Avenida 4a, Oeste (Vía Cali-Buenaventura) y la Portada al Mar se permitirán los usos correspondientes a la columna "VIA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz Desagregada de Usos del Suelo", excepto los Grupos 503, 504, 505, 512, 515, 518, y el código 5512. Los siguientes códigos se permiten como usos pero se les define condiciones de tamaño predial: Grupo 851 y Código 9191, la condición P-7.

**II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION**

**2.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO**

\* Tratamiento : Consolidación con Densificación Moderada (Art. 289).

Corresponde a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado, los cuales debido a la transformación que han experimentado en su localización relativa y por consiguiente en la composición y magnitud de la población originalmente asentada, presenta una tendencia a intensificar el uso del suelo en edificación. Son barrios o sectores, generalmente con tejido abierto, que disponen de buena calidad ambiental urbana, con características en la infraestructura que los hace idóneos para soportar una intensificación moderada de sus índices de construcción, conservando elementos básicos de su morfología como antejardines, retrocasos y aislamientos. Este Polígono presenta dos (2) Sub-Areas de Manejo del Tratamiento:

\* Subárea 1: Desarrollada y Edificada por el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto. Se debe consolidar a partir del mismo Sistema de Urbanización y Tipologías para vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

\* Por encontrarse dentro de la subárea zonas de alta y muy alta amenaza por movimientos en masa, los términos de referencia para la evaluación de las condiciones de firmeza y estabilidad que establece el Parágrafo 1 del Artículo 329 los definirá el Departamento Administrativo de Planeación Municipal según los desarrollos propuestos. La edificabilidad podrá reducirse en función de las condiciones de estabilidad y las posibilidades reales de intervenciones, aspectos que definirá la evaluación antes mencionada.

\* Subárea 2: Desarrollada y Edificada por el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual para vivienda y Loteo Individual en Conjunto para vivienda. Se ha convertido en un conjunto urbano de valores patrimoniales, al cual se le debe preservar la morfología urbana de sus manzanas, su división predial y la arquitectura existente por sus valores patrimoniales sin incremento de edificabilidad, a consolidarse mediante el Sistema de No Agrupación para vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, sin subdivisión predial.

\* Subárea 3: Desarrollada con edificaciones que ocupan, parcial o totalmente, el Área de Protección Forestal del río Cau. Solo se permite realizar intervenciones de mantenimiento, sin incremento de la edificabilidad existente para las edificaciones de carácter patrimonial. Se debe recuperar reubicando cualquier asentamiento de vivienda o equipamientos existentes. Se permite algún tipo de equipamiento comunitario de acuerdo con el Plan Especial del Espacio Público y Equipamientos Colectivos, siempre y cuando este no sea fuera del área de protección del Río.

**2.2. APROVECHAMIENTOS (1)**

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (2)				
		SUB-AREA 1	SUB-AREA 2	SUB-AREA 3		
		NO AGRUP. ("")	NO AGRUP. ("")	NO AGRUP. ("")		
INDICE MAX. DE OCUPACION (I.O)	0,60	0,70	0,60	EXIST		
INDICE MAX. DE CONSTRUC. (I.C)	1,20	2,10	4,00	EXIST		
ALTURA MAX. PERMITIDA (PIROS)	+ -	3	5	EXIST		
ALTURA MIN. PERMITIDA (PIROS)	+	---	11	---		
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	+	EXIST	12	EXIST		
AREA LOTE MINIMO (M2)	100 (100%)	EXIST	252	EXIST		
AIISLAMIENTOS LATERALES	+	3,00 metros a partir del 1er Piso				
AIISLAMIENTOS POSTERIORES	-	Del 1o. al 3o. piso = 3,00 metros Del 4o. al 5o. piso = 4,50 metros		Escalonado		
(1) - Los aprovechamientos determinados en esta ficha aplican para V.I.S., no V.I.S. y otros usos						
(2) - Sobre Área Neta (A.N.); (3) - Sobre Área Util (A.U.); (*) Serán definidas por Plan Parcial o Programa de Reordenamiento. (**) Corresponde a No Agrupaciones en loteo individual						

**2.3. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES**

\* El Polígono no será generador ni receptor de compensaciones por derechos de construcción (Art. 389 parágrafo 3).

78

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-18-CDM
Comuna (s): 2	Área del Polígono Normativo (ha): 17,12
Barrio (s): Santa Rita (0201).	Hoja 3/3

**III. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION**

**3.1. ALTURAS.**

- \* No se permitirá incremento de altura por liberación de espacio público o transferencia de derechos de construcción y desarrollo conforme a lo establecido en el Artículo 389.

Para efectos de la aplicación de las normas referentes a la edificabilidad, las manzanas con frente a los corredores definidos por el S.I.T.M. como Troncales y Pretroncales con 2 calzadas o más podrán manejar alturas de 8 pisos en los casos en los cuales la norma vigente no sobreponga ni se equipare con la citada altura y resalte los condicionamientos del Plan de Ordenamiento Territorial tales como patrimonio, preservación ambiental y los demás consignados en el Acuerdo 069 de 2000, acorde con la planificación zonal que establezca Planeación Municipal y los esquemas básicos de implantación de que trata el Artículo 252 del POT.

Dado que se incrementaron las alturas en sectores consolidados con bajo índice de espacio y equipamientos comunitarios, se faculta al Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Santiago de Cali para realizar una planificación zonal que permita realizar un redimensionamiento que genere la compensación territorial con grandes áreas de espacio público y los impactos urbanos de parqueaderos, al igual que apruebe un esquema básico de implantación antes de la aprobación en Curaduría.

**3.2. AISLAMIENTOS FRENTA A LINDEROS**

- \* No se permite la ocupación del aislamiento posterior en ninguna de las Subáreas.
- \* Aquellas edificaciones existentes, que tengan ocupada la zona de aislamiento posterior deberán recuperarla conforme fue aprobado el proyecto original.
- \* Cuando el predio se encuentra localizado junto a una edificación o entre edificaciones declarada(s) patrimonio que posean aislamiento lateral, se deberá aislar en la misma medida con esta o estas.

**OBSERVACIONES**

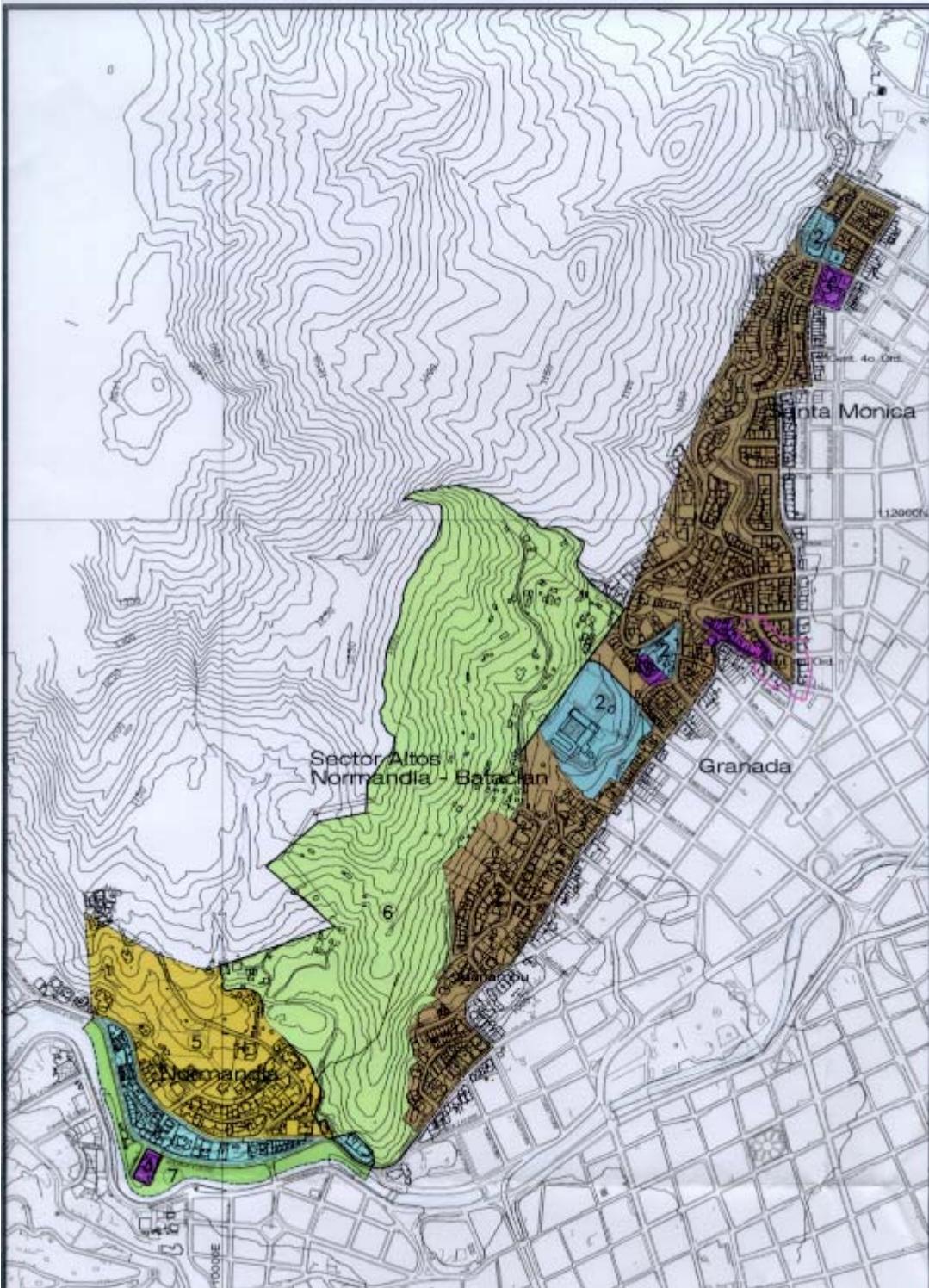
- \* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirán a lo dispuesto en el POT.
- \* Todo el Articulado que se establece corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 29 de 2000.

# ✓ H 0

✓ P

Pieza Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-19-COM
Comuna (s): 02	Área del Polígono Normativo (ha): 128,027
Barrio(s): Normandía (0204) Juanambú(0205) Granada(0207) Santa Mónica(0210) Sector Altos Normandía - Bataclan(0208)	Hoja 1

### SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLÍGONO NORMATIVO



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo:	PUR-PN-19-CDM
Comuna (s) 2	Área del Polígono Normativo (ha):	128,927
Barrio (s) : Normandía (0204), Juanambú (0205), Granada (0207), Sta Mónica (0210), Sector Altos de Normandía-Bataclán (0297).	Hoja:	2/3

**Sistema de Transporte de Pasajeros:** \* Corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo (Art. 108, 110, 111, 112 y 113).  
 La Ficha Normativa ha incorporado la propuesta del Documento CCNPES 3166 de mayo 23 del 2002.

## I. NORMAS GENERALES SOBRE USOS

### 1.1. AREA DE ACTIVIDAD

\* Área de Actividad Residencial Neta. (Artículo 257, 259).

Determinarse como área de actividad residencial neta, aquellas zonas de origen formal con carácter eminentemente residencial, en la cual se permite la presencia limitada de comercio y servicios sin superar el 5% del área bruta del polígono normativo, siempre y cuando se localicen en locales de pequeñas dimensiones, especialmente construidos para estas actividades, en manzanas comerciales, centros cívicos y comerciales y/o en ejes de borde que ya tienen presencia de comercio y servicios.

### 1.2. USOS

Uso principal de este Polígono Normativo es el Residencial (vivienda). Se permite la presencia limitada de usos de Servicios, Equipamientos y Comercio para lo cual se definen y fijan las siguientes criterios:

\* En las Sub-Areas 1, 4 y 5 se permiten los usos correspondientes a la Columna Área de Actividad "RESIDENCIAL NETA" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz desagregada de Usos del Suelo".

\* Frente a la Vía Arteria Principal Avenida 4a. César (Vía Cali-Buenaventura), y Avenida 4 de las Sub-Areas 1 y 4, se permiten los usos correspondientes a la columna "VÍA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz Desagregada de Usos del Suelo", excepto los Grupos 503, 504, 505, 512, 515, 516, y los códigos 9512, 9309 (referido a la prostitución). El siguiente código se permite como uso pero se le define condición de tamaño predial: Grupo 851 y Código 9191, la condición P-7.

\* Para la Centralidad de Cuatro Orlas, aplican los usos de la Columna "CENTRALIDAD BARRIAL", contemplados en la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz desagregada de usos del Suelo", excepto las Divisiones 60, 61 y 62, El Grupo 633. Los siguientes códigos se permiten como usos pero se les define condiciones de tamaño predial: Grupo 851 y Código 9191, la condición P-7, y los Grupos 804 y 805 la condición P-8.

\* La Sub-Area 2 conformada por equipamientos institucionales de carácter educativo (Colegio San Luis Gonzaga, Academia de Óptica), de salud (Policlínica de la Población) y de servicios públicos (subestación eléctrica), pueden seguir funcionando siempre y cuando no cambien el uso y mitiguen los impactos urbanos generados, si es el caso.

\* La Sub-Area 3 está compuesta por los inmuebles Aislados que han sido declarados Patrimonio Urbano Arquitectónico, Santuario de Fatima, iglesia de Santa Monica, las cuales deben preservar sus uso de Equipamiento Comunitario. La Casa Obra o del Fely, puede ser reciclada para uso de Equipamiento Colectivo, de carácter Cultural, y un conjunto de casas que conforman la Calle 18H entre la Ave. 9 y 9A destinadas para vivienda.

\* La Sub-Area 5 debe ser desarrollada como Parque Urbano Sectorial, se permite la localización limitada de Equipamientos Colectivos Recreativos y Turísticos en Sistema de Agrupación en solución de Conjunto Horizontal que complementen y le generen actividad al futuro espacio público.

\* Frente a la Avenida 9A entre Calles 9H y 10H se permiten los usos correspondientes a la columna Área de Actividad "MIXTA FREnte A VÍAS ARTERIAS SECUNDARIAS O COLECTORAS" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos del Suelo", entendido como la mezcla de usos de vivienda y comercio, exceptuando las siguientes divisiones, grupos y códigos: Divisiones 50, 60, 61, 62, Grupos 502, 504, 505, 515, 633 y 639; y los Códigos 4020, 5512, 5530 y 9309 (referido a la prostitución). Los siguientes Códigos se permiten como usos pero se les define condiciones de tamaño predial: División 65, Grupos 503 y 919 y el Código 9242, la condición P-8.

## II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

### 2.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO

\* **Tratamiento :** Consolidación con Densificación Moderada (Art. 289). Presenta Tres (3) Subáreas de Manejo del Tratamiento:

Corresponde a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado, los cuales debido a la transformación que han experimentado en su localización matriz y por consiguiente en la composición y magnitud de la población orgánicamente asentada, presenta una tendencia a intensificar el uso del suelo en edificación. Son barrios o sectores, generalmente con tejido abierto, que disponen de buena calidad ambiental urbana, con características en la infraestructura que los hace idóneos para soportar una intensificación moderada de sus índices de construcción, conservando elementos básicos de su morfología como antejardines, retrocasos y asentamientos.

\* **Subárea 1:** Desarrollada y Edificada por el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto para vivienda. Se debe consolidar mediante la utilización del mismo Sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para: Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y mixta, igualmente en Agrupaciones con Conjuntos Verticales para multifamiliares.

\* Por encontrarse dentro de la subarea zonas de alta y muy alta amenaza por movimientos en masa, los términos de referencia para la evaluación de las condiciones de firmeza y estabilidad que establece el Parágrafo 1 del Artículo 329 los definira el Departamento Administrativo de Planeación Municipal segun los desarrollos propuestos. La edificabilidad podrá reducirse en función de las condiciones de estabilidad y las posibilidades reales de intervenirlos, aspectos que definira la evaluacion antes mencionada.

\* **Subárea 2:** Desarrollada mediante sistema de agrupación en conjunto vertical y no agrupación en loteo individual para uso institucional. Se debe conservar y consolidar con el mismo sistema edificatorio con uso institucional.

\* **Subárea 3:** Desarrollada y Edificada por el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual para equipamientos y vivienda. Se deben preservar las edificaciones por su valor patrimonial mediante la utilización del mismo Sistema de Urbanización y tipologías edificatorias para Equipamientos vivienda.

\* **Subárea 4:** Desarrollada y Edificada por el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual. Se ha transformado en sus predialidades y tipos edificatorios, por lo tanto, se debe considerar mediante la utilización de los Sistemas: No Agrupación en soluciones de Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto para vivienda y otros usos y en Agrupación en solución de Conjunto Vertical para: Vivienda multifamiliar y plataforma comercial en primer piso sobre la avenida 4 este.

\* **Subárea 5:** Área por desarrollar, se permite edificar mediante el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual y Solución de Conjunto en Loteo Individual para vivienda unifamiliar y multifamiliar y agrupaciones en conjunto vertical.

\* Por encontrarse dentro de la subarea zonas de alta y muy alta amenaza por movimientos en masa, los términos de referencia para la evaluación de las condiciones de firmeza y estabilidad que establece el Parágrafo 1 del Artículo 329 los definira el Departamento Administrativo de Planeación Municipal segun los desarrollos propuestos. La edificabilidad podrá reducirse en función de las condiciones de estabilidad y las posibilidades reales de intervenirlos, aspectos que definira la evaluacion antes mencionada.

\* **Subárea 6:** Área por desarrollar, se debe urbanizar como un Parque de Barrio de escala Urbano sectorial, al cual se le permite el emplazamiento de Equipamientos Colectivos Recreativos y Turísticos en Sistema de Agrupación en solución de Conjunto Horizontal. Para las viviendas existentes localizadas en el planio 1 de esta Ficha Normativa, se podrán realizar reparaciones locativas, sin aumento de área construida, a excepción de las viviendas que se encuentran en Suelo de Protección, de que trata el Artículo 211 del POT.

\* Por encontrarse dentro de la subarea zonas de alta y muy alta amenaza por movimientos en masa, los términos de referencia para la evaluación de las condiciones de firmeza y estabilidad que establece el Parágrafo 1 del Artículo 329 los definira el Departamento Administrativo de Planeación Municipal segun los desarrollos propuestos. La edificabilidad podrá reducirse en función de las condiciones de estabilidad y las posibilidades reales de intervenirlos, aspectos que definira la evaluacion antes mencionada.

\* **Subárea 7:** Desarrollada y edificada con edificaciones aisladas que ocupan el Área de Protección Forestal del río Cali. Solo se permite realizar intervenciones de mantenimiento, sin incremento de la edificabilidad existente.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-19-CDM
Comuna (s): 2	Área del Polígono Normativo (ha): 128.027
Barrio (s) : Normandía (0204), Juanambú (0205), Granada (0207), Sta Mónica (0210), Sector Altos de Normandía-Batacán (0297)	Hoja: 3/3

**II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION**

**2.1. APROVECHAMIENTOS (1)**

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (2)															
		SUB-AREA 1			SUB-AREA 2		SUB-AREA 3		SUB-AREA 4			SUB-AREA 5		SUB-AREA 6		SUB-AREA 7	
		AGRUP. (***)	NO AGRUP. (*)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)	AGRUP. (**) NO AGRUP. (***)		
		Multif.	Lind./Bif.	Multif./Multa	Inst.	Inst.	Inst./Vta.	Mult.	Multa	Unif.	Multif.	Unit.	Bif.	Multif.	Otros Usos	Unit.	Unit./Inst.
INDICE MAX. DE OCUPAC. (I.O)	0,24	0,30	0,70	0,75	0,15	Exist.	Exist.	0,30	0,45	0,70	0,75	0,30	0,70	0,75	0,05	Exist.	Exist.
INDICE MAX. DE CONSTRUC. (I.C)	1,92	1,50	2,10	3,75	0,75	Exist.	Exist.	2,40	2,66	2,10	8,00	1,50	2,10	9,75	0,10	Exist.	Exist.
ALTURA MAX. PERMITIDA (PIROS)	+	5	3	5	Exist.	Exist.	Exist.	8	8	3	8	5	3	8	2	Exist.	Exist.
ALTURA MIN. PERMITIDA (PIROS)	+	3 pisos o 9,00 Metros sobre la Avenida 4a. Oeste															
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	2 Ha. o 1 Manz	...	8	12	Exist.	Exist.	...	8	12	...	8	12	...	Exist.	Exist.		
AREA LOTE MINIMO (M2)	+	...	120	252	Exist.	Exist.	...	120	252	...	120	252	...	Exist.	Exist.		
AISLAMIENTOS LATERALES	+	5,0 Metros a partir del sexto piso															
AISLAMIENTOS POSTERIORES	+	Del 1o. al 3o. piso = 3,00 metros Del 4o. al 5o. piso = 4,50 metros Del 6o. al 8o. Piso = 6,00 metros				Escalonado Desde el primer nivel											

(1) - Los aprovechamientos determinados en esta Ficha aplican para V.I.S., no V.I.S. y otros usos; (2) - Sobre Área Neta (A.N.).

(3) - Sobre Área UIF (A.U.). (\*) Serán definidas por el Plan Parcial o Programa de Reordenamiento. (\*\*) Loteo Individual y Solución de Conjunto en Loteo Individual. (\*\*\* ) Agrupaciones en Conjunto Vertical.

**2.2. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES**

\* La Sub-Area 3, correspondiente a inmuebles de interés patrimonial, serán generadoras de compensaciones por derechos de construcción y desarrollo.

**III. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION**

**3.1. ALTURAS.**

\* En este Polígono no se permitirá incremento de altura por liberación de espacio público o transferencia de derechos de construcción y desarrollo conforme a lo establecido en el Artículo 389.

\* En la Sub-Area 3, se podrán hacer intervenciones por Loteo Individual en los predios actualmente sin edificaciones. Se pueden proponer nuevas fachadas que se integren con las fachadas y alturas colindantes, permitiendo al interior nuevas volumetrías que no sobrepasen dos (2) pisos como máximo, con alfilio retrasado del paramento 3,00 metros.

Para efectos de la aplicación de las normas referentes a la edificabilidad, las manzanas con frente a los corredores definidos por el S.I.T.M. como Troncales y Prefroncales con 2 calzadas o más podrán manejar alturas de 8 pisos en los casos en los cuales la norma vigente no sobrepase ni se equivoque con la citada altura y respete los condicionamientos del Plan de Ordenamiento Territorial tales como patrimonio, preservación ambiental y los demás consignados en el Acuerdo 069 de 2000, acorde con la planificación zonal que establezca Planeación Municipal y los esquemas básicos de implementación de que trata el Artículo 252 del POT.

Dado que se incrementaron las alturas en secciones consolidadas con bajo índice de espacio y equipamientos comunitarios, se faculta al Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Santiago de Cali para realizar una planificación zonal que permita realizar un reordenamiento que genere la compensación territorial con grandes áreas de espacio público y los impactos urbanos de parqueaderos, al igual que apruebe un esquema básico de implantación antes de la aprobación en Curaduría.

**3.2. AISLAMIENTOS FRENTA A LINDEROS**

\* No se permite la ocupación del aislamiento posterior en fachada de las Subáreas.

**3.3. ESTACIONAMIENTOS NO VIS**

\* Se permitirá la construcción de multifamiliares, tipo apartaestudios, con vivienda mínima de una alcoba y un área máxima de 30 m<sup>2</sup> construida, a excepción de la sub-area 5.

**OBSERVACIONES**

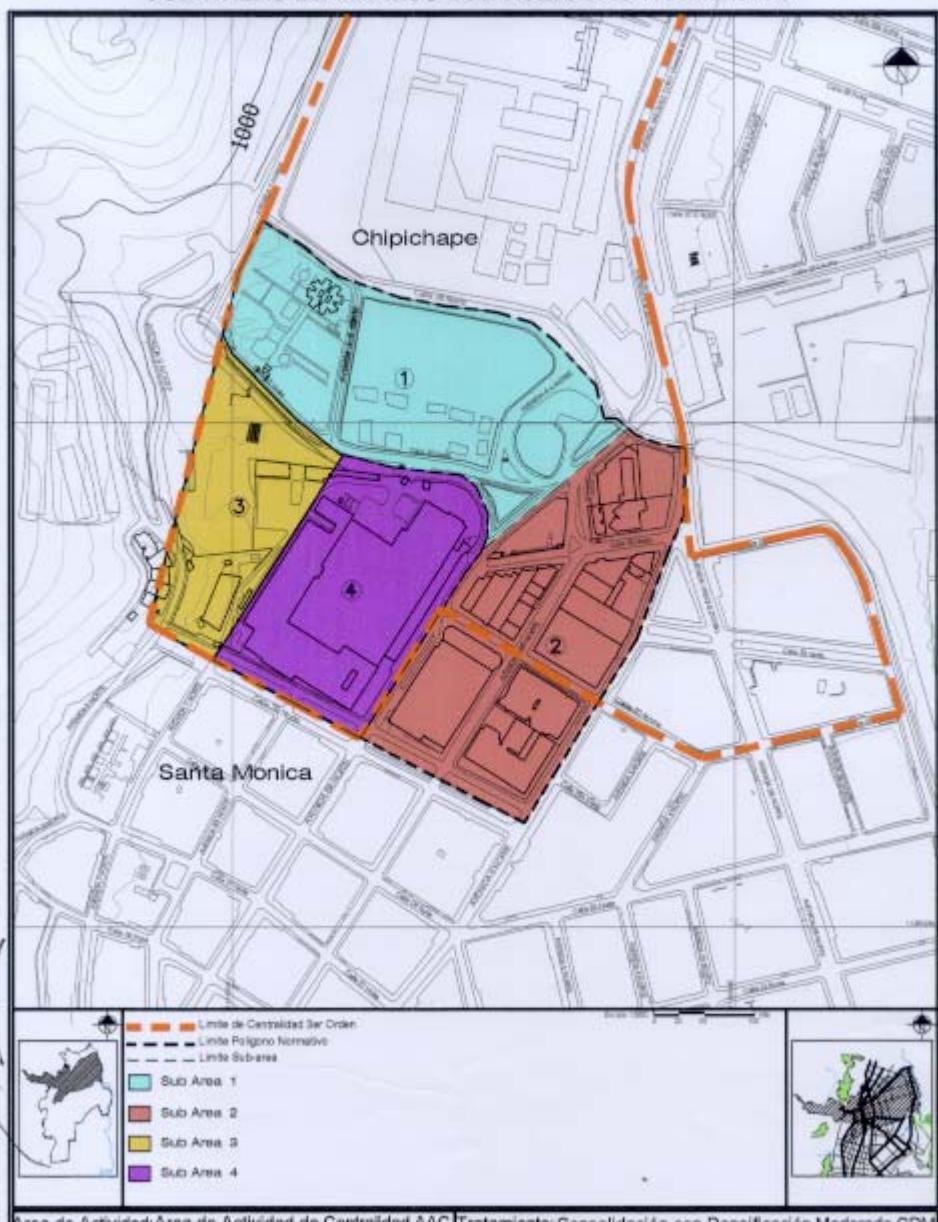
\* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirán a lo dispuesto en el POT.

\* Todo el Acuerdo que se relaciona corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-20-CDM
Comuna (s): 02	Área del Polígono Normativo (ha): 19,53
Barrio(s): Santa Mónica(0210) Chipichape(0218)	Hoja 1

**SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLIGONO NORMATIVO**



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-20-CDM
Comuna (s): 2	Área del Polígono Norm.: 19,53
Barrio (s): Santa Mónica (0210), Chipichape (0218)	Hoja 2/3

**I. NORMAS GENERALES SOBRE USOS**

**1.1. AREA DE ACTIVIDAD**

\* Área de Actividad de Centralidad (Artículo 271):

Constituye un área especial de actividad económica predominante, cuya regulación se orienta a fortalecer la localización ordenada y desintermediada de actividades de comercio, servicios e instituciones que sean compatibles; tomando en consideración sus propios impactos estéticos sobre los demás localizados en la misma zona; y claramente jerarquizados de acuerdo con la jerarquía del propio centro y la escala y alcance de los establecimientos que se permitirá ubicar allí. En el manejo de las centralidades se evita cualquier impacto negativo sobre el entorno, y las regulaciones pondrán especial cuidado en establecer los procedimientos y los elementos fáciles de control, como zonas de transición o zonas de control urbano ambiental, que eviten que otras zonas circunvecinas sufran procesos de deterioro debido a filtración de usos.

**1.2. USOS**

Este Polígono hace parte de la Centralidad de Tercer Orden "Chipichape", cuyos Usos principales son Comercio, Servicios, Equipamientos e Institucionales y sus usos complementarios; y, con la presencia limitada de vivienda, para lo cual se delimitan y fijan los siguientes criterios:

\* En la Sub-Area 1 se permite solamente vivienda multifamiliar con plataforma comercial frente a la Calle 36N.

\* En las Sub-Areas 2 y 3 hacen parte del Área de Centralidad Chipichape, se permiten los usos correspondientes a las columnas Área Actividad de "CENTRALIDAD COMUNAL" de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz Desagregada de Usos del Suelo", en soluciones de tipo individual o conjunto. Los Usos Residenciales existentes se pueden preservar y aparecer nueva residencia. Se exceptúan las siguientes Divisiones: 17, 18 (excepto el código 1810), 19, 20, 25, 36, 40, 41, 60, 61, 62, y los códigos 2242, 2691, 5613, 6530. A las divisiones 80 y 85, el grupo 910 se les exige la condición predio P-B.

\* En la Sub-Area 4, debe preservar la Edificación por ser Inmueble con valor Patrimonial Urbano y Arquitectónico (Carvajal). El Uso actual, Industria y Comercio se puede mantener. De igual manera se puede cambiar el uso actual solo por Usos de Servicios, Equipamientos y/o Comerciales, recidiendo la edificación existente.

**II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION**

**2.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO**

\* **Tratamiento:** Consolidación con Densificación Moderada (Art. 289).

Corresponde a aquellas zonas o sectores del suelo urbano urbanizado y edificado, los cuales debido a la transformación que han experimentado en su localización relativa y por consiguiente en la composición y magnitud de la población originalmente asentada, presenta una tendencia a intensificar el uso del suelo en edificación. Son barrios o sectores, generalmente con lejido abierto, que disponen de buena calidad ambiental urbana, con características en la infraestructura que los hace idóneos para soportar una intensificación moderada de sus índices de construcción, conservando elementos básicos de su morfología como anteojadas, retroceros y asamientos. Este Polígono presenta cuatro (4) Sub-Areas de Manejo del Tratamiento:

\* **Subárea 1:** Desarrollada y edificada por el Sistema de Agrupación en solución de Conjunto Vertical para vivienda. Se debe consolidar con el Sistema de Agrupación en solución de Conjunto Vertical para vivienda, con plataforma comercial frente a la Calle 37N.

\* **Subárea 2:** Desarrollada y edificada por el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual y Loteo individual en Conjunto para otros usos y vivienda. Se debe consolidar con los Sistemas de: 1. Agrupación en solución de Conjunto Vertical para vivienda y otros usos. 2. No Agrupación en soluciones de Loteo Individual y Loteo Individual en Conjunto para vivienda multifamiliar y otros usos.

\* **Subárea 3:** No Urbanizada como parte del predio de Carvajal. Se puede consolidar mediante Plan Parcial involucrando todo el predio de Carvajal (7 Ha.), que incluye en inmueble patrimonial y el área sin edificar, buscando que el proceso de edificación ayude a preservar el edificio patrimonial. Si no se adelanta la figura de Plan Parcial se permite edificar mediante el Sistema de No Agrupación en soluciones de Loteo Individual para vivienda multifamiliar o agrupación en conjunto vertical multifamiliar.

\* **Subárea 4:** Desarrollada y Edificada por el Sistema de No Agrupación en solución de Loteo Individual para Industria, Servicios y Comercio. El P.O.T. ha declarado al edificio Carvajal como Inmueble Patrimonial, al cual se le debe preservar la morfología urbana de su manzana, su división predial y su tipología edificatoria. Si no se realiza el Plan Parcial solo se permiten las acciones de mantenimiento que define el Artículo 186 del P.O.T. y el Plan de Protección Patrimonial, según el Artículo 177 del P.O.T.

**2.2. APROVECHAMIENTOS (1)**

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (2)								
		SUB-AREA 1		SUB-AREA 2		SUB-AREA 3		SUB-AREA 4		
		AGRUP.(***)	NO AGRUP.(***)	AGRUP.(***)	NO AGRUP.(***)	AGRUP.(***)	NO AGRUP.(***)	AGRUP.(***)	NO AGRUP.(***)	
		Multif.	Misto	Multif.	Misto	Multif.	Misto	Multifamiliar	Multifamiliar	Otros Usos
INDICE MAX. DE OCUPACION (I.O)	-0,60	0,30	0,45	0,30	0,45	0,75	0,60	0,30	0,75	Existente
INDICE MAX. DE CONSTRUC. (I.C)	2,88	2,40	2,85	1,50	1,85	3,25	4,00	1,50	3,75	Existente
ALTURA MAX. PERMITIDA (PISOS)	-	8	8	5	5	5	5	5	6	Existente
ALTURA MIN. PERMITIDA (PISOS)	-					Tres (3) pisos o 9,00 metros sobre la Avenida 5A recta				
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	2Hs					12	12	...	12	Existente
AREA LOTE MINIMO (M2)	-					352	252	...	252	Existente
AISLAMIENTOS LATERALES	-					5,0 Metros a partir del sexto piso				
AISLAMIENTOS POSTERIORES	-					Del 1o. al. 2o. piso = No exigible		Escalonado		
						Del 3o. al. 5o. piso = 4,50 metros		Desde el tercero piso		
						Del 6o. al. 8o. piso = 5,00 metros				

(1) - Los aprovechamientos determinados en esta Ficha aplican para V.I.S., no V.I.S. y otros usos; (2) - Sobre Área Neta (A.N.); (3) - Sobre Área Util (A.U.); (\*) Serán definidas por el Plan Parcial o Programa de Reordenamiento; (\*\*\*) Loteo Individual y Solución de Conjunto en Loteo Individual; (\*\*\*\*) Agrupaciones en Conjunto Vertical.

64

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbana: Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-20-CDM
Comuna (s): 2	Área del Polígono Normativo (ha): 19.53
Barrio (s): Santa Mónica (0210), Chipichape (0218)	Hoja 3/3

**II. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION**

**2.3. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES**

\* La Sub-Area 4 de este polígono será generadora de compensaciones por derechos de construcción y desarrollo.

**2.4. SISTEMAS DE URBANIZACION**

\* El inmueble de interés patrimonial Carvejal deberá conservar sus condiciones urbanो-arquitectónicas y ambientales, buscando su mantenimiento, revitalización y desarrollo. Se prohíben las ampliaciones viales, retrocesos de fachadas o cualquier intervención que implique la mutilación de los inmuebles, la alteración del tejido urbano antiguo o el moderno ya consolidado, del espacio público o de su arborización pública o privada. (Art. 178, 179, 180)

**III. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION**

**3.1. ALTURAS.**

\* No se permitirá incrementar altura por liberación de espacio público, conforme el Art. 389.

Para efectos de la aplicación de las normas referentes a la edificabilidad, las manzanas con frente a los corredores definidos por el S.I.T.M. como Troncales y Prefroncales con 2 calzadas o más podrán manejar alturas de 8 pisos en los casos en los cuales la norma vigente no sobrepase ni se equipare con la citada altura y respete los condicionamientos del Plan de Ordenamiento Territorial tales como patrimonio, preservación ambiental y los demás consignados en el Acuerdo 069 de 2000, acorde con la planificación zonal que establezca Planeación Municipal y los esquemas básicos de implantación de que trata el Artículo 252 del POT.

Dado que se incrementaron las alturas en sectores consolidados con bajo índice de espacio y equipamientos comunitarios, se faculta al Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Santiago de Cali para realizar una planificación zonal que permita realizar un reordenamiento que genere la compensación territorial con grandes áreas de espacio público y los impactos urbanos de parqueaderos, al igual que apruebe un esquema básico de implantación antes de la aprobación en Curaduría.

**3.2. AISLAMIENTOS FRENTA A LINDEROS**

\* En las Sub-áreas se permitirá la ocupación del aislamiento posterior en el primer piso y segundo piso, excepto en el inmueble de interés patrimonial que conservará los existentes.

**OBSERVACIONES**

\* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirán a lo dispuesto en el POT.

\* Todo el Articulado que se relaciona corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000

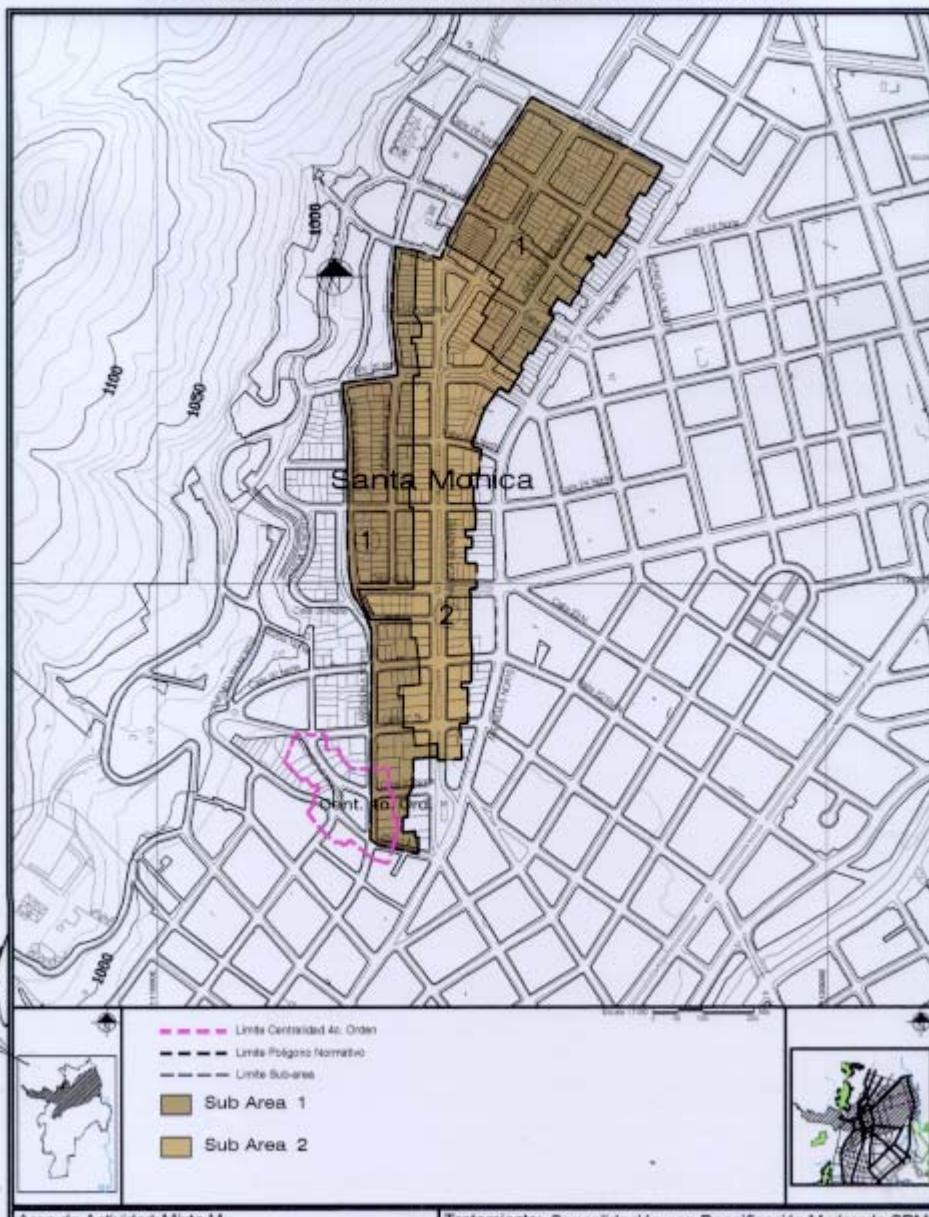
#. / \ J. / \ H. / \

nes

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL  
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
**FICHA NORMATIVA URBANA**

Pieza Urbano Regional	Código del Polígono Normativo: PUR-PN-21-CDM
Comuna (s): 02	Área del Polígono Normativo (ha): 19.84
Barrio(s): Santa Monica(0210)	Hoja 1

**SUB-AREAS DE MANEJO DEL POLIGONO NORMATIVO**



\*La delimitación de este Polígono Normativo 21, presenta un Ajuste y Precisión Cartográfica tanto de sus Límites como de las Subáreas.

